

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION SEGUNDA.

##### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

###### CÁRCELES.—Circular.

Si en el término de quinto dia no satisfacen los pueblos del partido de Ateca las cantidades que adeudan por gastos carcelarios á la cabeza del partido, me veré en la necesidad de hacerlas efectivas por medio de procedimiento de apremio.

Zaragoza 11 de Julio de 1882.—El Gobernador interino, Eduardo Barriobero.

#### SECCION QUINTA.

##### MINISTERIO DE LA GUERRA.

###### Caja general de Ultramar.

###### CUARTO NEGOCIADO.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deban percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Auto-

ridad respectiva del punto donde se hallen; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 7.200.

Blas Ovejero Morales.  
 Antonio Espinosa Coyas.  
 Antonio Prado Ferrer.  
 Juan Cleusell Palomo.  
 Claudio Flores Romero.  
 Manuel García García.  
 José Jimeno Corrales.  
 Dionisio Lopez Barcos.  
 Antonio Martin Nieto.  
 Pedro Langaritos Perez.  
 José Bosch Terradas.  
 Lorenzo Caniellas Pascual.  
 Ramon Bendiain Arrojo.  
 Felipe Gonzalez Zamora.  
 Salvador Grau Valles.  
 Avelino Molina Padilla.  
 Matias Martin Agudo.  
 José Palomar Bayon.  
 José Perafitos Penares.  
 José Roman Jimenez.  
 Blas Ayala Gonzalez.  
 Alejandro Herranz Lopez.  
 Santiago Sanchez Torres.  
 Felipe Gonzalez Rivero.  
 Salvador Domenech Montalvo.  
 Miguel Estelle Verdiel.  
 Manuel Lopez Morales.  
 Francisco Mejias Rodriguez.  
 Gabriel Mijares Fernandez.  
 Francisco Nicolás Martínez Ureña.  
 Pantaleon de Paz Rodriguez.  
 Pedro Rodriguez Barba.



Soldado. .... Gabino Morales Terron.  
 Juan Rodriguez Incógnito.  
 Santos Crespo Martinez.  
 Francisco Lamas Calviño.  
 Agustín Labajos Perez.  
 Evaristo Salcedo Garcia.  
 Guillermo Castillo Parrilla.  
 Antonio Arnedo Cantos.  
 Pedro Garcia Jorge.  
 Francisco Castelló Domenech.  
 Jerónimo Mora Gonzalez.  
 Pedro Juan Martorell Manuel.  
 Manuel SAVEDRA Ceniza.  
 Juan Mediavilla Gonzalez.  
 Celedonio Pallarés Gonzalez.  
 José Martinez Martinez.

Cabo 1.º..... Luis Rubio Lacalzada.

Soldado. .... Tomás Tejera Ruiz.  
 Secundino Diaz Gonzalez.  
 Antonio Tobar Bosque.  
 Norberto Reguero Gil.  
 Juan Merino Carrion.  
 José Alvarez Prada.  
 Sebastian Martinez Arellano.

Cabo 1.º..... Enrique Penalver Ordoñez.

Soldado. .... Ricardo Martinez Iglesias.  
 Gabino Monreal y Barra.  
 Domingo Sanchez Blandares.  
 Pedro Cuquejo Fernandez.  
 Gabriel Gilaver Nadal.  
 José Garcia Piera.  
 José María Cerviño Martinez.  
 Jaime Grau Boda.  
 Valero Blasco Vibes.  
 Manuel Villodres Lara.  
 Pablo Gomez Ortiz.  
 Gregorio Marin Aguado.  
 Luis Montes Mellado.  
 Antonio del Campo Garcia.  
 Juan Miges Más.  
 José Antonio Segran.  
 Feliciano Sanchez Marin.

Cabo 2.º..... Bruno Rodriguez Ayala.

Soldado. .... Santos Vega Alvarez.  
 Ramon Rodriguez Alonso.  
 Eustaquio Gonzalez Rodriguez.  
 Angel de las Heras Gale.  
 Manuel Alvarez Mata.  
 Bernabé Restituto Alonso.  
 Jacinto Garcia Diaz.  
 Hilario Serrano Perez.  
 Vicente Veiga Torres.  
 Narciso Prats y Más.  
 Juan Biliante Frosneda.  
 Juan Vilera Leal.  
 José Ruiz Medina.  
 José Benzo Brallejil.  
 Luciano Martin Expósito.  
 Antonio Bonella Sanchez.  
 Agustin Vidal Carballo.  
 Lino Expósito Expósito.  
 Gregorio Benito Alcoba.  
 Andrés Vilchez Campoy.

Sargento 1.º. Juan Griño Calderon.

Soldado. .... Francisco Barrot Olaya.  
 Fermin Cebrian Berge.

Soldado. .... Juan Aguilar Perez.  
 Fracisco Canegui Villar.  
 Angel Lesma Pujol.  
 Evaristo Saldias Liciaga.  
 Pascual Aborda Igual.  
 Domingo Gonzalez Alonso.  
 Francisco Segarra Leganda.  
 Alejandro Suarez Somolino.  
 José Córtes Jimenez.  
 Jose Incógnito Diaz.  
 Manuel Alvarez Victoria.  
 Mariano Bello Valls.  
 Tomás Ferreiro Expósito.  
 José Mateo Mano.

Sargento 1.º. D. Juan Gonzalez Sanchez.

Soldado. .... Antonio Latorre Planas.  
 Miguel Gasco Cosme.  
 José Garcia Codó.  
 Mariano Gomez Diaz.  
 Estéban Garcia Salado.  
 Segundo Moreno Hernandez.  
 Diego Valera Espin.  
 José Peña Lopez.

Guardiacivil. José Nevó Bernús.

Madrid 8 de Julio de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

*Relacion nominal de los individuos procedentes del Ejército de Cuba que á pesar del número de turno que tienen señalado les corresponde ser incluidos en este primer llamamiento, por haber justificado regresaron á la Península á continuar sus servicios en las fechas que se expresan.*

Soldado Leonardo Gutierrez Repiso; núm. 9.542 de turno: regresó en Abril de 1875.

Soldado Bautista Sopena Juan; núm. 7.464 de turno: regresó en Mayo de 1875.

Soldado Juan San Roman Rodriguez; núm. 3.667 de turno: regresó en Febrero de 1876.

Soldado Antonio Marfil Martin; núm. 3.205 de turno: regresó en Febrero de 1877.

Soldado Cruz Rodriguez Navas; núm. 5.119 de turno: regresó en Marzo de 1877.

Soldado Manuel Pol Cano; núm. 3.254 de turno: regresó en Marzo de 1877.

Madrid 8 de Julio de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS  
 DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CONSUMOS.

Habiéndose dispuesto por la Direccion general de Impuestos, en telegrama de esta fecha, se suspenda la subasta anunciada para el 14 del actual, del arriendo de los consumos de esta capital por los años económicos de 1882-83 á 1884-85, cuyo pliego de condiciones se publicó en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, correspondientes al 30 de Junio último y 1.º del presente mes, esta Administracion lo hace público para conocimiento de los licitadores que tuvieren el propósito de interesarse en dicha subasta.

Zaragoza 11 de Julio de 1882.—El Administrador, Carlos Aceña.

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

## MES DE AGOSTO DE 1882.

RELACION nominal de los compradores de bienes y radimientes de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales ó, sin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION).

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fóllo de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. — Ptas. Cs.
D. Domingo Diez.....	Villarroya.	Campo.	Villarroya.	Clero.	3	19	312'50
Pascual Muñoz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	187	en 4 de Agosto de 1882.....	57'50
Mateo Gormata.....	Calatayud.	Id.	Calatayud.	Id.	188	en idem idem.....	338'75
Joaquin Diez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	189	en idem idem.....	350
Domingo Martínez.....	Cervera.	Id.	Cervera.	Id.	190	en idem idem.....	35
Santiago Trigo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	191	en idem idem.....	200
Mariano Ruiz.....	Calatayud.	Id.	Calatayud.	Id.	192	en idem idem.....	158'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	193	en idem idem.....	345
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	194	en idem idem.....	300
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	195	en idem idem.....	327'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	196	en idem idem.....	167'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	197	en idem idem.....	190
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	198	en idem idem.....	120
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	199	en idem idem.....	100
Manuel Gil y Gil.....	Bijuesca.	Id.	Bijuesca.	Id.	200	en idem idem.....	67'50
Clemente Boli.....	Zaragoza.	Id.	Cetina.	Id.	202	en idem idem.....	15'65
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	203	en idem idem.....	66'01
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	205	en 5 idem idem.....	6'26
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	206	en idem idem.....	75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	208	en idem idem.....	80'06
Manuel Lozano.....	Ides.	Id.	Idem.	Id.	209	en idem idem.....	90'04
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	210	en idem idem.....	113'88
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	211	en 4 idem idem.....	100
Pascual Peiro.....	Nuevalos.	Id.	Nuevalos.	Id.	212	en idem idem.....	125
Clemente Boli.....	Zaragoza.	Id.	Cetina.	Id.	213	en 5 idem idem.....	85'10
Andrés Nieto y Mateo.....	Cetina.	Id.	Idem.	Id.	220	en idem idem.....	45
Miguel Arguedas.....	Nuevalos.	Id.	Nuevalos.	Id.	221	en idem idem.....	100
Melchor Gonzalo.....	Monterde.	Id.	Monterde.	Id.	222	en idem idem.....	156'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	223	en idem idem.....	325
Manuel Quintilla.....	Calatayud.	Id.	Calatayud.	Id.	225	en idem idem.....	81'25
Evaristo Gomez.....	Ateca.	Id.	Moros.	Id.	226	en idem idem.....	57'50
Nicolás Perez.....	Idem.	Id.	Monterde.	Id.	227	en idem idem.....	10
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	228	en idem idem.....	100
José Sanz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	233	en 6 idem idem.....	45
José Sicilia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	234	en idem idem.....	115
Vicente Cuenea.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	235	en idem idem.....	

(Se continuará.)

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

## PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de las operaciones facultativas que se han de practicar por el personal facultativo de este distrito desde el día 20 de Julio al 3 de Agosto, por el orden de pueblos que se expresan á continuacion.

PUEBLOS.	DIAS.	OPERACION.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.
Torrelapaja .....	20 al 30.	Demarcacion...	La Morenita .....	D. Mariano Novella.
Bijuesca .....	23 al 1.	Idem.....	El Firmamento.....	Bernabé Angulo.
Ateca .....	25 al 3.	Idem.....	Flora.....	Manuel Gerdian.

Zaragoza 8 de Julio de 1882.—El Ingeniero Jefe, Juan Bautista Vicens.

## SECCION SEXTA.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1882 á 83, se halla expuesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, dentro de los cuales podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones á que hubiere lugar, previniendo que trascurrido dicho tiempo no se dará curso á escrito alguno referente al reparto.

Cinco Olivas 10 de Julio de 1882.—El Alcalde, Ramon Tegel.—P. A. D. A., El Secretario, José Tegel.

## SECCION SÉTIMA.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

D. Tomás Burillo y Martin, Relator Secretario de Sala en la Audiencia de Zaragoza:

Certifico: Que vista en la Sala de lo criminal de esta Audiencia la competencia suscitada entre los Jueces municipales de Grañen y Sangarren, para conocer de un juicio verbal de faltas, sobre sustraccion de aguas, intentado contra D.<sup>a</sup> Joaquina Azcon, se ha acordado el auto del tenor siguiente:

«*Al margen.*—Sres. D. Manuel Aragoneses Gil.—D. Felipe Antonio de Arruche.—D. Joaquin Martin Carramolino.—Zaragoza 28 de Junio de 1882.

—1.<sup>o</sup> Resultando que presentada denuncia ante el Juzgado municipal de Grañen, de que en el día 31 de Enero último y hora de las siete de la mañana se hallaba suelta el agua de la acequia llamada del Saso y regándose un campo de D.<sup>a</sup> Joaquina Azcon, sito en término de Sangarren, dicho Juzgado convocó á juicio de faltas para el 16 del siguiente Febrero, citando á la denunciada Azcon por medio de exhorto que expidió para el Juzgado municipal de Sangarren, domicilio de aquella:

2.<sup>o</sup> Resultando que el Fiscal municipal de este último, entendiendo que el conocimiento del juicio era de la exclusiva competencia de Sangarren, se-

gun la expresada disposicion del art. 47 de la Compilacion, pidió se requiriera de inhibicion al Juzgado de Grañen, y así se hizo en auto del día 15 de Febrero:

3.<sup>o</sup> Resultando que el Juez de Grañen, tambien de acuerdo con su Fiscal, insistió en conocer de la denuncia contra la D.<sup>a</sup> Joaquina Azcon, porque los daños derivados de la falta á esta imputada, habian resultado en su jurisdiccion, porque así se habia resuelto en competencias anteriores análogas á la presente, y porque habia costumbre en tal sentido y sin interrupcion:

4.<sup>o</sup> Resultando que con vista de esta contestacion el Juez de Sangarren dictó nuevo auto á 11 de Abril, insistiendo en la inhibitoria, y mandando remitir lo actuado á la Audiencia para su superior resolucion, previo aviso al de Grañen; y alegó en apoyo del último auto que lo constitutivo de la falta era el aprovechamiento y la sustraccion de las aguas y esto se habia verificado en Sangarren, correspondiendo por ello á su Juzgado conocer de aquella, segun el terminante contexto de los artículos 29, 47 y 986 de la Compilacion; que para conocer del hecho el de Grañen, tenia que invadir la jurisdiccion de Sangarren, al objeto de practicar reconocimientos en términos de este último pueblo; que la jurisprudencia invocada por Grañen, aun siendo cierta, se referia á leyes anteriores á la orgánica del Poder judicial, que ya no tenian valor ni fuerza alguna por haber sido derogadas por ésta; que lo que constaba por el contrario era que el Juzgado de primera instancia de Sariñena, al fallar en apelacion de un juicio de faltas seguido en la Alcaldía de Almuniente por sustraccion y aprovechamiento de aguas, le declaró nulo, imponiendo responsabilidades al Alcalde, que entendió en dicho juicio, por haber sostenido su competencia con manifiesta temeridad; y que instruida causa en 1872 en el Juzgado de Sariñena por denuncia de vecinos de Grañen contra D. Francisco Azcon sobre aprovechamiento y sustraccion de aguas en la forma de que ahora se trata, el Juzgado de Sariñena se inhibió en favor del de Huesca, quien falló la causa en definitiva, confirmándose su sentencia por la Sa-

la de vacaciones de este Tribunal; que la costumbre tambien invocada por Grañen por haberse celebrado juicios de faltas en su jurisdiccion, no podia prevalecer, pues no habia sumision expresa ni tácita, y aun cuando la hubiere, la de unos no podia obligar á los demás; y que por concordia de los pueblos regantes, el Alcalde de Sangarren es quien hace el nombramiento de guarda-acequia á propuesta de los demás pueblos, y esto demostraba el reconocimiento que los últimos tenían hecho de la jurisdiccion de Sangarren ya desde antiguo.

5.º Resultando que hecho saber este auto á Grañen, y remitidos á la Sala las actuaciones por uno y otro Juzgado para la decision de la competencia, se comunicaron aquellas al Fiscal de S. M.; quien emitió dictámen en sentido de que se declarara competente al Juzgado de Sangarren, porque en su jurisdiccion se cometió el hecho justiciable: en cuyo estado el negocio se personó el Procurador D. Benito Girauta, pidiendo ser parte en nombre de la Junta de aguas de Grañen, y habiéndole tenido por opuesto y parte, luego que acreditó en forma su personalidad y la de los mandantes, le fueron comunicados los autos para instruccion, y los devolvió acompañando tres certificaciones de los dictámenes Fiscales y autos en su razon, acordados en 26 de Mayo de 1859 y 14 de Junio del mismo año en otras tantas competencias sostenidas por los Juzgados de primera instancia de Huesca y Sariñena sobre conocer en causas por daños producidos, respectivamente á Grañen por distraccion de aguas cometidas en Barbués; á Almuniente, por análogo hecho cometido en Sangarren, y á otra propiedad del Distrito judicial de Sariñena por otro igual hecho cometido en el de Huesca; y

6.º Resultando que celebrada vista pública del incidente, el Ministerio Fiscal insistió en su anterior dictámen, y el Letrado defensor de la Junta de aguas de Grañen ha solicitado se decida la competencia en favor del Juzgado municipal de este último pueblo:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Joaquin Martin Carramolino:

1.º Considerando que el hecho denunciado como punible contra D.º Joaquina Azcon y acerca de cuyo conocimiento ha surgido el conflicto de jurisdiccion de que se trata, es el comprendido y penado en el art. 318 del Código:

2.º Considerando que para que resulte cometida esa falta no basta la existencia de un aprovechamiento ó de una distraccion de aguas de ajena pertenencia, sino que es indefectiblemente necesario que haya resultado un daño del importe que señala el mismo artículo; de manera que el aprovechamiento ó la distraccion no son más que medios de cometer la falta, y cuando estos se cometen sin que resulte daño, no son sino un mero quebrantamiento de las disposiciones relativas á la policia de aguas:

3.º Considerando en su virtud que si la falta la constituye el daño y no el acto, el Juzgado del lugar en que aquel se comete es el único competente para juzgarla á tenor de lo que se dispone en el artículo 47 de la compilacion reformada del Enjuiciamiento criminal; y

4.º Considerando que las costas causadas en este incidente deben declararse de oficio, porque no

aparece que se haya sostenido con notoria temeridad por ninguna de las partes:

Vistos además los artículos 87 y 355 de la citada compilacion,

Se declara que el conocimiento del juicio de faltas á que se hace referencia en el resultando primero corresponde al Juzgado municipal de Grañen, á quien se remitan todas las actuaciones con la oportuna certificacion para los efectos de derecho; y se declaran de oficio las costas causadas con motivo de la competencia, ménos aquellas de que se hizo expresa condenacion por la Sala en su auto de 4 de Mayo al personarse por primera vez el Procurador Girauta. Pues por este nuestro auto, que se publicará en los *Boletines Oficiales* de Zaragoza, Huesca y Teruel, dentro de los 15 días siguientes al de su fecha, así lo mandamos y firmamos.—Manuel Aragonés Gil.—Felipe Antonio de Arruche.—Joaquin Martin Carramolino.—Secretario de Sala, Tomás Burillo y Martin.»

Así resulta del expediente relativo al particular á que me refiero. Para que conste, y el preinserto auto pueda publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo con lo mandado, doy esta certificacion que firmo en Zaragoza á 7 de Julio de 1882.—Tomás Burillo y Martin.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

##### Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Soledad Melendez, residente en Madrid, sin que consten más antecedentes, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia en causa por atentado; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 4 de Julio de 1882.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

##### Zaragoza.—San Pablo.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafaela Lopez Claveria, viuda, natural de Monzalbarba, vecina de Cadrete, de 68 años de edad, para que en término de nueve días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra la misma me hallo instruyendo por hurto de una chaqueta y una fiambra de hoja de lata.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y detencion, y conduccion á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dada en Zaragoza á 10 de Julio de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—D. S. O., José Guitarte.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Salvador Perez, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á oír cierta notificacion y á la práctica de diligencias en causa que me hallo instruyendo contra el mismo y otros sobre escándalos en el Café de Paris; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á las Autoridades procedan á la detencion y conduccion del expresado Salvador á mi disposicion.

Dada en Zaragoza á 8 de Julio de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—D. S. O., José Guitarte.

#### Caspe.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Caspe:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisca Rubio Catalán, vecina de Mequinenza, cuyas demás circunstancias y señas no constan, la cual no ha sido hallada en su domicilio al ir á citarla para recibirle declaracion de inquirir, por haberse ausentado del mismo, é ignorarse su paradero, á fin de que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se sigue por hurto de trigo de la propiedad de su convecino Antonio Estruga; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de la Rubio, remitiéndola á este Juzgado caso de ser habida.

Dada en Caspe á 4 de Julio de 1882.—Anastasio de Mendoza.—Por su mandado, Teodoro Navarro.

#### Pina.

D. José María La Iglesia, Caballero, Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la villa y partido de Pina:

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda penden autos de interdicto instados por D. José Fornes y D. Clemente Azara, como maridos de D.<sup>a</sup> Antonia y D.<sup>a</sup> Isabel Valldeperas y Riera, para adquirir la posesion de los bienes de la herencia de D.<sup>a</sup> María Rosa Riera, en los cuales se acordó el auto que copiado á la letra dice así:

«Auto.—Resultando que por el Procurador don Manuel Bernal, en nombre de D. José Fornes y Mateu y D. Clemente Azara y Laborda, como maridos respectivamente de D.<sup>a</sup> Antonia y D.<sup>a</sup> Isabel Valldeperas y Riera, se ha promovido interdicto para adquirir la posesion de los bienes de la herencia de D.<sup>a</sup> Rosa Riera y D. Pablo Valldeperas, padres de aquellos:

Resultando que con el escrito de demanda se ha presentado testimonio fehaciente de la declaracion

de herederos abintestato de D.<sup>a</sup> Rosa Riera, copia en papel simple del testamento de D. Pablo Valldeperas y certificacion de la inscripcion en el Registro civil de la defuncion de dicho D. Pablo, en la cual consta que con posterioridad al testamento otorgó un codicilo ante el Cura párroco de Villafranca de Ebro:

Considerando que los demandantes han cumplido con lo que previene el art. 1.634 de la ley de Enjuiciamiento civil en lo que respecta á los bienes de la herencia de D.<sup>a</sup> Rosa Riera, y han acreditado por medio de informacion testifical que nadie los posee á título de dueño ni de usufructuario, por lo que procede se les ponga en posesion de dichos bienes:

Considerando que no sucede lo mismo respecto á los de la herencia de D. Pablo Valldeperas, pues si bien se ha acreditado que nadie los posee á título de dueño ni de usufructuario, no se ha presentado copia fehaciente del testamento del finado ni del codicilo otorgado con posterioridad á dicho testamento:

Vista la disposicion legal citada y los artículos 1.633 y 1.637 de la mencionada ley,

Póngase á D. José Fornes y D. Clemente Azara, como maridos de D.<sup>a</sup> Antonia y D.<sup>a</sup> Isabel Valldeperas, en posesion de los bienes de la herencia de D.<sup>a</sup> Rosa Riera, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, para lo cual se dá comision con el correspondiente mandamiento á cualquiera de los Alguaciles de este Juzgado, asistido del actuario ó de otro Escribano del mismo; y no há lugar por ahora á dar la posesion que se solicita en los bienes de la herencia de D. Pablo Valldeperas.

Lo acordó y firma el Sr. D. José María La Iglesia, Juez de primera instancia de la villa y partido de Pina, á 14 de Junio de 1882.—José María La Iglesia.—Ante mí, Juan Berdun y Pallarés.»

Y habiéndose acordado en auto de esta fecha que se publique por edictos el en que se mandó dar la posesion, se expide el presente para que el que se crea con derecho á reclamar lo haga dentro del término de 40 dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Pina á 22 de Junio de 1882.—José María La Iglesia.—D. S. O., Juan Berdun y Pallarés.

#### Sos.

D. Pablo Campos, Juez de Primera instancia de este partido de Sos:

Por el presente quinto edicto hago saber: Que habiendo cesado D. Angel Machin en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, que vino desempeñando desde el 6 de Diciembre de 1879 hasta el 19 de Marzo de 1880 en que tomó posesion el propietario D. Ricardo Molinero; á fin de que el primero pueda reintegrarse del depósito de la cuarta parte de honorarios que tiene hecho á las resultas de dicho cargo, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 277 del Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria, se anuncia así á peticion del interesado, citándose á los que tengan que deducir alguna reclamacion para que dentro del plazo de seis meses la presenten en este Juzgado.

Dado en la villa de Sos á 5 de Julio de 1882.—Pablo Campos.—Por su mandado, Antonio Sanz.

